

RESOLUCIÓN No. 093206
(23/03/2021)

“Por medio de la cual se aclaran los requisitos para la movilización mediante la Guía Sanitaria de Movilización y se establecen otras disposiciones”

**LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el literal h del artículo 6o de la Ley 395 de 1997, el artículo 4o del Decreto 3761 de 2009 y el numeral 4 del artículo 2.13.1.5.1 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar las especies productivas a nivel nacional.

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como Fiebre Aftosa, Brucelosis bovina, Tuberculosis Bovina, Peste Porcina Clásica, Encefalitis Equina Venezolana, Enfermedad de Newcastle e Influenza Aviar.

Que la Ley 395 de 1997 declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio colombiano y se dictan otras medidas encaminadas a este fin.

Que la Ley 623 de 2000 declara de interés social nacional la erradicación de Peste Porcina Clásica en todo el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 1255 de 2008 declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la creación de un programa que preserve el estatus sanitario del país libre de Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad del Newcastle en el territorio nacional y se dictan otras medidas encaminadas a fortalecer el desarrollo del sector avícola nacional.

La Ley 1659 de 2013 por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal.

RESOLUCIÓN No. 093206
(23/03/2021)

“Por medio de la cual se aclaran los requisitos para la movilización mediante la Guía Sanitaria de Movilización y se establecen otras disposiciones”

Que el ICA expidió la Resolución 6896 del 10 de junio de 2016 “Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI y se dictan otras disposiciones”, como una medida para definir las condiciones de movilización y trazabilidad de animales en pie, como una medida para el control de las enfermedades de control oficial y de importancia económica que afectan a las diferentes especies objeto de movilización.

Que se hace necesario aclarar el alcance de las movilizaciones de animales frente a la facultad que tienen los vehículos de movilizar animales con diferentes guías sanitarias en un mismo viaje y definir las condiciones para las movilizaciones de animales con diferentes orígenes y destinos que se realicen en un mismo vehículo, así como delimitar el alcance de esta disposición, manteniendo las condiciones sanitarias y de trazabilidad animal.

Que en el mismo sentido, se hace necesario fortalecer las estrategias de seguimiento, control y comprobación de las Guías Sanitarias de Movilización Interna y al ingreso o llegada de los animales a los predios, concentraciones de animales o plantas de beneficio o frigoríficos, de acuerdo a las condiciones sanitarias de los lugares de destino de las mismas.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Aclarar los requisitos para movilizar animales mediante la Guía Sanitaria de Movilización en el territorio Nacional (GSMI)

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución, hacen parte íntegra de la Resolución 6896 del 10 de junio de 2016 y aplica en el territorio nacional.

Conforme a la zonificación establecida en el país, se aclaran para efectos de la aplicación de la presente resolución las siguientes zonas sanitarias referentes al programa nacional de fiebre aftosa:

RESOLUCIÓN No. 093206 (23/03/2021)

“Por medio de la cual se aclaran los requisitos para la movilización mediante la Guía Sanitaria de Movilización y se establecen otras disposiciones”

Zona libre de fiebre aftosa sin vacunación

Conformada por los municipios de Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del río Atrato), Juradó, Riosucio (margen izquierda del río Atrato), Unguía. Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los islotes o bancos de Alicia, Serrana, Serranilla y Quitasueño, el bajo Nuevo y los cayos principales denominados Albuquerque, Roncador, East South East, Blowing Rocks, Cangrejo, Casabaja, Córdoba, Valle, Hermanos, Rocoso, Rosa (Rosecay), Santander y Sucre (Johnny Cay).

Zona de Frontera Norte

Inicia con la península de La Guajira, la totalidad de los municipios de este departamento hacen parte de esta zona, continúa con la totalidad de los municipios del Cesar, y finaliza con los municipios de Abrego, Cáchira, Convención, El Carmen, Hacarí, La Esperanza, La Playa, Ocaña, San Calixto, Teorama y Villacaro que hacen parte del departamento de Norte de Santander.

Zona de Frontera Oriental

Conformada por los departamentos de Arauca, Vichada y el municipio de Cubará del departamento de Boyacá exceptuando la franja fronteriza denominada zona de protección 2 (que corresponde a una franja de territorio de aproximadamente de 15 km de ancho medidos desde el límite fronterizo con Venezuela hacia adentro del territorio nacional colombiano los cuales tienen frontera con Estados de la República Bolivariana de Venezuela).

Zona Comercio/Caribe

Conformada por la totalidad de los municipios de los departamentos de Atlántico, Córdoba, Sucre, Magdalena y parte de los municipios de Antioquia (Arboletes, San Pedro de Urabá, San Juan del Urabá, Necoclí, Turbo, Apartado, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Valdivia (veredas: Astilleros, Santa Bárbara, La América, Montefrío, Cachirime, Pensilvania, Monte Blanco, La Siberia, La Paulina, Puerto Raudal, Las Palomas, El Quince, Playa Rica, Juntas y San Jose Génova), Taraza, Cáceres, Caucasia y Nechí) parte de los municipios de Bolívar (Arjona, Achí (veredas: Los Mísperos, Tres Cruces, Playa Alta, El Gallego,

RESOLUCIÓN No. 093206 (23/03/2021)

“Por medio de la cual se aclaran los requisitos para la movilización mediante la Guía Sanitaria de Movilización y se establecen otras disposiciones”

Corocoro, Sincerin, Caimancito y El Guayabo), Arroyohondo, Calamar, Cartagena de Indias, Cicuco, Clemencia, Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Hatillo de Loba, Magangué, Mahates, Margarita, Maria La Baja, Mompós, Pinillos (veredas: Las Flores, Los Limones, Palenquito, Palomino, Armenia, La Victoria, Santa Rosa, Tapoa, y Las Conchitas), San Cristóbal, San Estanislao, San Fernando, San Jacinto del Cauca (veredas: Los Caimanes, Tenche, Astilleros, Mata Guaduas, Mata de caña, El Brazuelo, La Loma y Caño Gil), San Juan Nepomuceno, Santa Catalina, Santa Rosa, Soplaviento, Talaigua Nuevo, Turbaco, Turbaná, Villa Nueva y Zambrano), quedan ubicadas al norte de la ribera de un cuerpo de agua importante como es el río Nechí, y parte de dos municipios de Chocó (Rio Sucio (veredas: Campo Alegre, Caño de Oro, Caracolí, Cerritos, Cuchillo Blanco, El diez, El 7 de Agosto, El Brillante, La Florida, La Fortuna, La Línea, La Madre, La Pala, La Posa, La Punta, Largaova, Lomitas, Mancilla, Nueva luz, Pabón, Peñitas, Playa Roja, Puerto Cesar, Puerto Rivas, Quebrada del Medio, San Andres, Santa Cecilia, Santa Maria y Villanueva) y Carmen del Darién (veredas: Apartadocito, Bracito de Zapayal, Arrastradero, Brisas, Caño Claro, Caño Manzano, Caño Monteria, Corobazal, Costa de oro, Despensa Baja, Despensa Media, Caracolí, El Cerrado, El Guamo, La Iguana, La Nevera, Llano Rico, Los Pisingos, Puerto lleras, Urada y Zapayal) todas esta ubicadas al oriente de la rivera del rio Atrato.

Zona Resto de País

Conformada por los departamentos de Amazonas, Antioquia (todos los municipios excluyendo los que se encuentran dentro de la Zona de Comercio), Bolívar (todos los municipios excluyendo los que se encuentran dentro de la Zona de Comercio), Boyacá (excluyendo el municipio de Cubará), Caldas, Caquetá, Cauca, Casanare, Chocó (todos los municipios excluyendo los que se encuentran en la Zona de Comercio y los que se encuentran en la Zona Libre de Fiebre Aftosa sin Vacunación), Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Huila, Meta, Nariño, Quindío, Putumayo, Risaralda, Santander, Tolima, Valle del Cauca y Vaupés.

Zona de Protección 1

Comprende parte del departamento de Norte de Santander, los municipios de Arboledas, Bochalema, Bucarasica, Cácosta, Chinácota, Chítaga, Cúcuta, Cucutilla, Durania, El Tarra, El Zulia, Gramalote, Herrán, Labateca, Los Patios, Lourdes, Mutiscua, Pamplona,

RESOLUCIÓN No. 093206
(23/03/2021)

“Por medio de la cual se aclaran los requisitos para la movilización mediante la Guía Sanitaria de Movilización y se establecen otras disposiciones”

Pamplonita, Puerto Santander, Ragonvalia, Salazar, San Cayetano, Santiago, Sardinata, Silos, Tibú, Toledo y Villa del Rosario.

Zona de Protección 2 (Alta Vigilancia)

Conformada por los municipios de Arauca, Arauquita, Saravena y Cravo Norte, departamento de Vichada en los municipios de La Primavera y Puerto Carreño y en el departamento de Boyacá en el municipio de Cubará, que forman una Zona de Alta Vigilancia.

ARTÍCULO 3. MOVILIZACIÓN MEDIANTE GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA. La Guía Sanitaria de Movilización Interna es válida por un solo trayecto, para un solo vehículo, dentro de la fecha autorizada y se otorga por el tiempo que dure el recorrido, desde el origen hasta el destino.

ARTÍCULO 4. MOVILIZACIÓN EN VEHÍCULOS. Un vehículo podrá movilizar animales con diferentes GSMI, provenientes de diferentes orígenes y con diferentes destinos, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

4.1 Que el origen y el destino tengan la misma condición sanitaria frente a las enfermedades de control oficial y se encuentre dentro de las mismas zonificaciones declaradas por el ICA.

4.2. Que se identifiquen los lugares de origen y de destino en la ruta para la movilización de animales.

4.3. Que los lugares de origen y destino no tengan requisitos sanitarios especiales para autorizar la movilización o para obtener la GSMI.

4.4. Que las GSMI expedidas se encuentren vigentes dentro del tiempo autorizado para la movilización de los animales.

RESOLUCIÓN No. 093206
(23/03/2021)

“Por medio de la cual se aclaran los requisitos para la movilización mediante la Guía Sanitaria de Movilización y se establecen otras disposiciones”

4.5. Que los lugares de origen y de destino, no se encuentren inmersos en cuarentenas particulares o que no se encuentren en zonas declaradas en cuarentenas generales por la presencia o indicio de alguna enfermedad de control oficial.

ARTÍCULO 5. Modificar artículo 10 de la Resolución 6896 de 2016, la cual quedara así:

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES: Para todos los efectos se deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

6.1. Del Ganadero;

6.1.1 Portar la GSMI durante todo el trayecto en el cual se movilicen los animales.

6.1.2. Llevar los animales al destino indicado en la GSMI.

6.1.3. Cada especie a movilizar deberá contar con su respectiva Guía Sanitaria de Movilización Interna.

6.1.4. Sellar la GSMI en todos los puestos de control ICA existentes en la vía a través de la cual transite el vehículo que transporta los animales de acuerdo a la ruta establecida en la Guía Sanitaria de Movilización Interna.

6.1.6. Para la movilizaciones desde la Zona Resto del País con ingreso a predios ubicados en las zonas de Frontera Norte, Frontera Oriente, zonas de protección 1 y 2, el responsable o autorizado de animales, deberá contar con la verificación física de la GSMI en los puestos de control y deberá presentarla para la comprobación final en la oficina local del ICA o Punto de Atención al Ganadero más cercano al predio de destino durante los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de la GSMI.

6.1.7. Al ingreso de los animales en concentraciones presentar la GSMI para realizar la comprobación por parte de los funcionarios del ICA o personas autorizadas para manejar el usuario del sistema de información oficial en concentraciones ganaderas.

RESOLUCIÓN No. 093206
(23/03/2021)

“Por medio de la cual se aclaran los requisitos para la movilización mediante la Guía Sanitaria de Movilización y se establecen otras disposiciones”

6.2. Del ICA:

6.2.1. Cuando el destino sea un predio que no se encuentre en las zonas de Frontera Norte, Frontera Oriente, zonas de protección 1 y 2, se comprobará el ingreso de los animales de manera automática, una vez la GSMI cumpla el tiempo de validez, de acuerdo al estatus sanitario de las enfermedades de control oficial.

6.2.2. En Plantas de Beneficio o frigoríficos, la comprobación se llevará a cabo por parte de los funcionarios de las plantas de beneficio.

6.2.3. Las movilizaciones que tengan el requisito de certificación de embarque y deban realizar comprobación en la Oficina Local del ICA o el Punto de Atención al Ganadero, deben tener asociado el documento en el sistema de información oficial o presentar el documento en físico.

PARÁGRAFO 1. Siempre que se realicen movilizaciones de animales de distintas especies se tendrán en cuenta los requisitos sanitarios establecidos para el ingreso hacia las zonas sanitarias contempladas en la normativa vigente para cada uno de los programas sanitarios y las restricciones de movilización asociadas para cada una de las especies objeto de movilización.

PARÁGRAFO 2. Para el otorgamiento de las Guías Sanitarias de Movilización, se deberá considerar lo establecido en la Resolución 90464 del 20 de enero de 2020.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. La presente resolución deroga el parágrafo 3 del artículo 6, modifica artículo 10 de la Resolución 6896 de 2016 y rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C. a los 23 días del mes de marzo de 2021.

RESOLUCIÓN No. 093206
(23/03/2021)

“Por medio de la cual se aclaran los requisitos para la movilización mediante la Guía Sanitaria de Movilización y se establecen otras disposiciones”



DEYANIRA BARRERO LEÓN
Gerente General

Proyectó: Adriano Fontecha Herreño – Dirección Técnica de Asuntos Nacionales.
Edwin Harvey Delgado Cadena - Dirección Técnica de Sanidad Animal.
Revisado: Juan Carlos Pérez Vásquez- Director Técnico Asuntos Nacionales.
Andrés Felipe Osejo - Director Técnico Sanidad Animal.
VoBo: Alfonso José Araujo Baute - Subgerente de protección Animal.
Claudia Mónica Cabezas – Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria.